HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 208

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL HCD EXPRESA SU BENEPLÁCITO AL PROYECTO DE LEY DE VERIFICACIÓN ESCOLAR (VTE).-

208

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 16 de Mayo 2019

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Los reiterados inconvenientes en materia edilicia que presentan establecimientos educativos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que esta propuesta surge como una decisión fundamental para cuidar la vida de niños, niñas, de trabajadores de la educación y de la comunidad educativa, frente a la inacción u omisión de los funcionarios correspondientes de las áreas respectivas, del gobierno nacional y provincial;

Que el Proyecto de Ley de Verificación Técnica Escolar (VTE) propone la concentración del conjunto de recursos financieros, humanos y materiales disponibles para la puesta en marcha de un plan de obras inmediato que dé respuesta a la emergencia de infraestructura educativa;

Que el propósito fundamental es dar una respuesta estructural que pueda resolver la situación con continuidad y perspectiva de futuro y la búsqueda, con ello, de evitar el riesgo físico que la situación actual conlleva para grandes sectores de estudiantes y trabajadores de la educación, pero que también evite los daños sociales y culturales que implica el aparente acostumbramiento a actitudes de desidia por parte de las personas responsables de cuidar a otros, en este caso, a los miembros de la comunidad educativa;

Que son los funcionarios públicos de los diferentes niveles, los que tienen responsabilidad civil y penal por los hechos que pudieran acontecer por acción u omisión de sus deberes, toda vez que, al tener conocimiento del estado edilicio de las instituciones educativas, no actúen para prevenir cualquier hecho dañoso que pudiera ocurrir;

Que en este estado de situación, se estaría ante a una conducta dolosa, antijurídica y absolutamente punible por parte de los funcionarios de todas las áreas respectivas que tuvieran incumbencia en los temas de construcción, mantenimiento edilicio y estado de conservación de las instituciones educativas;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que la comunidad educativa, en su conjunto: conducción, docentes, auxiliares, familias de los estudiantes y cooperadoras, se proponen como veedores y/o denunciantes de todo estado de situación que requiera arreglos urgentes, de mediana gravedad, o de cualquier índole, pudiendo proponer peritos de parte especializados en la materia en cuestión;

Que dicha estrategia colectiva, no excluye bajo ningún concepto la responsabilidad que pesa sobre quiénes deben velar por la vida y la salud de toda la comunidad educativa, es decir los funcionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal;

Que, tanto entidades gremiales, asociaciones de padres, centros de estudiantes y diputados nacionales y provinciales, vienen denunciando reiteradamente situaciones de abandono y reclamando falta de mantenimiento e infraestructura escolar;

Que se hace imperioso y urgente detener el daño que se está realizando, por las condiciones propias de estudio, en la posibilidad de alcanzar los objetivos pedagógicos propuestos por los docentes y que es necesaria una auditoría ciudadana de la comunidad educativa, que ha puesto el problema de manifiesto, ante la evidente insuficiencia de los controles oficiales que deberían alertar y subsanar la situación;

Que la subejecución y el ajuste de los presupuestos educativos, constituyen un indicador claro de una conducta dolosa en la gestión de la administración pública respecto de esta problemática;

Que es reconocido oficialmente el estado de emergencia edilicia por el que atraviesan numerosas instituciones educativas de todo el país, que pone en riesgo la seguridad y la vida de estudiantes, docentes, no docentes y otros integrantes de la comunidad educativa;

Que es imperiosa la necesidad de realizar acciones concretas y efectivas a fin de resguardar la seguridad de la comunidad educativa;

Que la existencia de otros mecanismos de control cuenta con un razonable nivel de éxito en cuestiones de seguridad (Verificación Técnica Vehicular, Revisión de equipos de GNC, control de funcionamiento de ascensores en edificios, entre otros);

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Por ello el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro expresa su Beneplácito al Proyecto de Ley de Verificación Técnica Escolar VTE (ver Anexo) que tendrá vigencia para todos los establecimientos educativos que forman parte del Sistema Educativo Provincial y, por extensión, de los que forma parte del Municipio de San Isidro.-

Artículo 2º: Enviar copia de la Resolución e Invitar a los HCD de la Primera Sección Electoral a expresarse de igual manera.-

Artículo 3º: De Forma.-

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Consejo Deliberante San Isidro

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Consejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

208

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

ANEXO: PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA ESCOLAR

ARTÍCULO 1º.- Creación

Créase la VTE (Verificación Técnica Escolar) para todos los establecimientos educativos que forman parte del Sistema Educativo Nacional en todas sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 2º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto exigir el cumplimiento de las normativas referidas a la asignación presupuestaria requerida para que los establecimientos escolares estén en las condiciones adecuadas para cumplir con sus finalidades y establecer políticas destinadas a fomentar la implementación de controles periódicos a través del trabajo de personal idóneo que certifique las condiciones de seguridad y medio ambiente para la protección y el resguardo psicofísico de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personal docente, no-docente y comunidad educativa en su totalidad.

ARTÍCULO 3°.- Presupuesto para el mantenimiento de la infraestructura escolar

Tal como señala la Ley de Financiamiento Educativo (26.075), los recursos para el financiamiento de la educación deben ser aportados de manera solidaria y concurrente por el Estado Nacional y por las diferentes provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones y las características propias de cada una de ellas. Los recursos requeridos para el mantenimiento de la infraestructura escolar deben estar garantizados en los presupuestos nacionales y jurisdiccionales para poder realizar las obras de mantenimiento que los establecimientos educativos pudieran necesitar.

El Estado Nacional aportará el 40% de los presupuestos para las obras requeridas y cada jurisdicción educativa, el 60% restante.

Para poder acceder a los fondos nacionales disponibles, las jurisdicciones deberán adecuar sus propias normativas a lo establecido en la presente Ley.

En caso de que algunas provincias no pudieran contar con los recursos necesarios para hacer frente inmediato a las reparaciones más urgentes, el Estado Nacional deberá concurrir en su ayuda a través de fondos especiales de los fondos destinados a emergencias en el presupuesto de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación.

a Créase la Agencia Nacional de Seguridad Escolar (ANSE), como organismo descentralizado en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE), con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

b. Dicho organismo estará conformado por un Director, nombrado por acuerdo del CFE, que será asistido por un consejo integrado por 3 representantes del CFE, por 2 representantes de la Mesa Nacional de Cooperadores Escolares, 4 representantes de los Sindicatos Docentes con representación nacional, 2 representantes de la FUA, 2 representantes de los Centros de Estudiantes Secundarios, 2 representantes de los institutos Terciarios y 3 representantes de los sindicatos que representan a los auxiliares de la educación.

c. La ANSE está habilitada para hacer los convenios necesarios con universidades nacionales para que tengan a cargo las certificaciones que la VTE exige y el otorgamiento de las obleas correspondientes.

d. El presupuesto que demanden los acuerdos con las universidades intervinientes provendrá de un índice de porcentaje de los fondos que aporte el gobierno nacional a la realización de las obras.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación

La VTE se implementará en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario, terciario y universitario, en sus diversas modalidades de enseñanza de gestión estatal y privada, que establece la presente ley y se aplica a todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Implementación

a. La VTE consistirá en una revisión anual de las condiciones edilicias que deberá ser realizada por personal idóneo nombrado por una universidad nacional que haya conveniado con la ANSE

b La VTE tendrá una oblea adhesiva que deberá colocarse en un lugar visible de la -institución verificada- para todos los miembros de la comunidad, indicando claramente que se ha realizado la certificación de la institución, si la misma está en condiciones operativas, fecha de vencimiento de la revisión y rubros sobre los que debieran realizarse mejoras y arreglos en un tiempo especificado.

c. La revisión deberá realizar la certificación de los siguientes rubros que han sido acordados en las Paritarias Nacionales 2011 y que están en vigencia:

- Instalaciones y/o equipos eléctricos;
- Cielos rasos, mamposterías y estructuras fundamentales;
- Provisión de gas, conexión y estado de artefactos que funcionan con gas;
- Mantenimiento de la red cloacal, pozo ciego o planta de tratamiento;
- Estados de los servicios sanitarios (baños)
- Provisión de agua y certificación de su potabilidad;
- Impermeabilidad de techos.
- Ascensores, escaleras y rampas de acceso
- Aberturas (ventanas y puertas) y estado de cerramientos vidriados y no vidriados.
- Disponibilidad de las salidas de emergencia y planos de evacuación.
- (Podrán agregarse otros rubros según la característica y/o modalidad de la institución escolar.)
- Matafuegos, cortafuegos, nichos hidrantes y botiquines y demás elementos de seguridad.
- Señalizaciones y elementos de evacuación.
-Constatación de la realización anual de simulacros de evacuación.

Para cada uno de estos rubros habrá tres categorías de observación:

A. En buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

B. Requiere mantenimiento o arreglo, -que deberá realizarse en un tiempo establecido-, pero sin peligro para la seguridad de la comunidad educativa.

C. Riesgo inminente o Peligro de vida. La institución No está en condiciones para que esté operativa. Debe ser reparado de inmediato.

ARTÍCULO 7º.- .

a. Siendo la seguridad y la infraestructura educativa responsabilidad de las jurisdicciones provinciales, cada una de ellas definirá cuál será el organismo que tendrá responsabilidades respecto de los señalamientos y obras necesarias, que surgieran de la realización de la VTE y quien deberá responder ante el incumplimiento de estas

disposiciones, según las propias normativas. Como los resultados de la revisión comprometen automáticamente presupuesto para la realización de las obras, esto supone que ante una revisión que no resulte habilitante, la autoridad educativa tiene la obligación de reasignar de manera inmediata el presupuesto necesario para que la pérdida de días de clase que las reparaciones exigidas pudieran implicar, sea la menor posible. Las cooperadoras escolares no tendrán responsabilidades, ni injerencia presupuestaria ni deberán realizar erogación económica alguna respecto de estas reparaciones.

b. Las autoridades educativas de la jurisdicción deberán garantizar las modalidades provisorias por las cuales los estudiantes deberán seguir ejerciendo su derecho a educarse mientras persista la situación que impide el desarrollo de actividades en el establecimiento educativo al que pertenecen si el mismo no estuviera en condiciones seguras, así como la continuidad laboral y salarial del personal docente y auxiliar de los establecimientos que debieran suspender temporalmente sus actividades.

c. Dichas modalidades provisorias deberán cuidar que el derecho a educarse no se vea afectado sensiblemente y, en el caso de utilizarse edificios alternativos, los mismos deberán ser auditados previamente por la ANSE para resguardar las condiciones de seguridad y habitabiidad suficientes.

ARTÍCULO 8º .-Sanciones

En caso de incumplimientos, falencias y/o retrasos en las obras, el ESTADO, deberá arbitrar los medios necesarios para que se apliquen sanciones a las empresas contratadas y/o subcontratadas y/o a los funcionarios responsables, acorde las previstas en la Ley nacional 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

ARTÍCULO 9º .- Comunicación

Dispóngase la creación de una línea telefónica gratuita de comunicación con la ANSE, a fin de informar situaciones de riesgo estructural y/o de vida.

ARTÍCULO 10º.-

a. Por tratarse de una legislación que busca proteger el orden público, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adherir a la presente Ley, adecuando sus normativas, en todo lo que fuera necesario para garantizar un piso de estándares comunes respecto de la garantización de la seguridad de los edificios escolares, sin perjuicio de que las jurisdicciones que deseen hacerlo, puedan contemplar estándares superiores a lo establecido en esta legislación..

b. La Comunidad Educativa en su conjunto, Directivos y Directivas de instituciones educativas, con la colaboración y participación de las Cooperadoras Escolares, Centros de Estudiantes, Consejos de Convivencia y cualquier otra institución del sistema educativo que pueda participar en este proceso, a exigir el cumplimiento de los necesarios controles, la veeduría sobre la realización de las obras que fueran exigidas y finalmente la realización y exposición de la oblea correspondiente de la VTE.

c. A nivel de cada jurisdicción se propone la constitución de consejos provinciales compuestos por representantes de los mismos actores, que hagan el seguimiento de la situación de infraestructura escolar, propongan prioridades y monitoreen los procesos que la VTE exijan.

ARTÍCULO 11º.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/06/19 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

SAN ISIDRO 06 de JUNIO de 2019

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO